

Juzgado de lo Penal Tortosa

Procedimiento: Juicio Oral nº 466/08

SENTENCIA nº 310/10

En Tortosa, a 23 de septiembre de 2010.

Vista en Juicio Oral y Público ante el Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal Único de Tortosa, Mariano Eduardo Sampietro Román, la presente causa procedente del Juzgado de Instrucción nº 3 de Tortosa, dimanante del Procedimiento Abreviado 28/08 y seguida en este Juzgado con el nº 466/08 por un delito CONTRA LA FAUNA contra defendidos por el Letrado Sr. Domenech y representados por el Procurador Sr. Balart y con intervención del Ministerio Fiscal procede dictar la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se inició en virtud del atestado nº 27/08 instruído por el Cos de Agents Rurals del Baix Ebre, presentado ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Tortosa, donde fueron incoadas las Diligencias Previas 244/08, transformadas al Procedimiento Abreviado 28/08 y remitidas las actuaciones al Juzgado de lo Penal se convirtieron en el presente Juicio Oral 466/08, habiendo calificado las partes provisionalmente y celebrándose el juicio oral el día 23 de septiembre de 2010, con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO.- Abierto dicho acto al que comparecieron los acusados y antes de procederse a la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales en los términos que constan en el acta del juicio, retirando acusación respecto del acusado

Por su parte el Letrado del acusado

Por su parte el Letrado del acusado Sr. Grifoll, así como este último, solicitaron que se procediera a dictar sentencia de conformidad con la acusación presentada en el mismo acto, sin que estimaran necesaria la continuación del juicio al considerarse aquel culpable de los hechos imputados y conformarse con la acusación formulada contra el mismo, por lo que una vez aprobada la calificación aceptada, fue dictada sentencia in voce en los términos interesados, sentencia que adquirió firmeza en ese momento al mostrar todas las partes su conformidad con la misma.

TERCERO.- HECHOS PROBADOS.- Se declara probado que el acusado Sr. Grifoll, el día 12 de febrero de 2008, impregnó piezas de butifarrra de carbofurán,

sustancia altamente tóxica, con la finalidad de dar muerte a los animales depredadores que hubiera en el paraje llamado "Coll Ventos" y así proteger a las perdíces que aquel criaba en pequeñas jaulas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A tenor de lo establecido en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si en el acto del juicio oral y antes de iniciarse la práctica de la prueba propuesta y admitida, la acusación y la defensa, con la conformidad de los acusados presentes en dicho acto, solicitaran del Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación mas grave que la del escrito de acusación, si la pena no excediera en su duración mas de 6 años, el Juez ha de dictar entonces sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

De acuerdo con ello y vista la conformidad del acusado y su Letrado respecto de la calificación definitiva evacuada por el Ministerio Fiscal, resulta procedente dictar sin mas trámites la sentencia de acuerdo con la calificación mutuamente aceptada, sin necesidad de exponer los fundamentos jurídicos de la presente resolución en cuanto a la autoría, penalidad y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, siendo igualmente procedente absolver al acusado al no haber acusación contra el mismo.

SEGUNDO.- Las costas procesales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, se entienden impuestas a los responsables del delito o falta cometidos.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto del Código Penal como de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

FALLO

Que debo condenar y condeno al como autor penalmente responsable de un delito contra la fauna del artículo 336 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de: OCHO MESES MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE DIEZ EUROS y a la INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE CAZAR DURANTE UN PERIDO DE UN AÑO, debiendo satisfacer las costas de este proceso y asimismo debo absolver y absuelvo al del delito que se le imputaba en esta causa.

Notifiquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal y remitase testimonio de la presente resolución al Juzgado Instructor de la causa a los efectos procedentes. Participese al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos oportunos.

Habiéndose dictado sentencia "in voce" en el acto del juicio, y manifestando las partes su conformidad y propósito de no recurrir, se declaró firme en ese mismo acto.

Archívese la misma en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública el dia veintinueve de septiembre de dos mil diez. Doy fé.